

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL RÉGIMEN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS SERVIDORES A PERCIBIR AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD EQUIVALENTES A UNA REMUNERACIÓN MENSUAL QUE EL MISMO TRABAJO PERCIBE

El Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre; en ejercicio del Derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley;

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL RÉGIMEN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS SERVIDORES A PERCIBIR AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD EQUIVALENTES A UNA REMUNERACIÓN MENSUAL QUE EL MISMO TRABAJADOR PERCIBE

Artículo 1. Objeto de la Ley

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo fortalecer el régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, reconociendo el derecho de los servidores a percibir aguinaldos por navidad y fiestas patrias equivalentes a una remuneración mensual que el mismo trabajador percibe.

Artículo 2. Modificación del artículo 54, literal b) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifica el artículo 54, literal b) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos.

"Artículo 54: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[.....]

b) Aguinaldos: Se otorga **de manera permanente por Fiestas Patrias y Navidad una remuneración mensual a los trabajadores que se encuentran comprendidos en el presente régimen.**



[.....]"

Artículo 3. Financiamiento

Los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos señalados en el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se aprueban por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los trabajadores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo 276, que se encuentren bajo la modalidad de servidores nombrados, contratados y repuestos judiciales.

Lima, octubre del 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El régimen de Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, fue publicada el 24 de marzo de 1984, el decreto legislativo 276 o régimen 276, es una norma anterior a la Constitución de 1993 que sustituyó al Decreto Ley 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, norma del año 1950. Este régimen establece una carrera administrativa. Su objeto fue permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público¹.

La rigidez de la teoría estatutaria original se refleja en este régimen. Inicialmente cerrado, el estatuto de la función pública peruana fue flexibilizándose progresivamente. Primero, a través de negociaciones colectivas de remuneraciones aisladas en municipios y, luego, con su posterior normalización. Luego, con la emisión de la ley 24041 de diciembre de 1984, que reconoció la presencia de contratados bajo el régimen 276 (resalto, «contratados» y no «designados») que llevaban más de un año en dicha condición sin que se les reconociera derecho alguno. Con dicha ley se reconoció a los contratados con más de un año ininterrumpido el derecho a la estabilidad, prohibiéndose a las entidades públicas que los cesen o destituyan discrecionalmente, sino por las causas y procedimiento reglados del régimen 276.

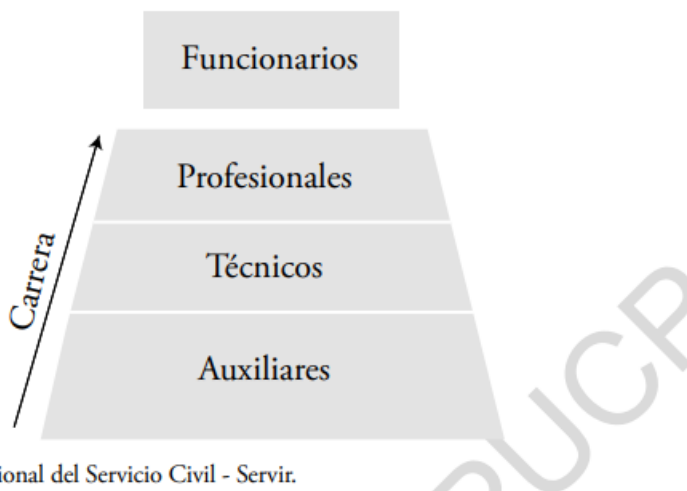
Una de las características del régimen del Decreto Legislativo 276, es que considera al Estado como una única institución, de tal manera que el traslado de un servidor de una entidad a otra le permita conservar su nivel de carrera. Esto también aplica para las remuneraciones, ya que todos los servidores bajo este régimen se rigen por el Sistema Único de Remuneraciones, definido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, la carrera administrativa se organiza según grupos, bajo el criterio de la formación profesional o técnica del servidor público, en: profesionales, auxiliares y técnicos. En el grupo profesional se encuentran los servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. En el grupo técnico se encuentran los servidores con formación superior o universitaria incompleta, capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida. En el grupo auxiliar están los servidores

¹ *El derecho de la función pública y el servicio civil. Nociones fundamentales* (Lima, 2019), escrito por la presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Janeyri Boyer Carrera

que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.

Gráfico 1. Estructura de la carrera administrativa del régimen 276



Fuente: Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir.

El acceso a la carrera administrativa se produce estrictamente por concurso público y en el primer nivel del grupo al que se accedió. La vinculación del nuevo servidor público con el Estado se produce a través de una resolución administrativa de nombramiento o designación. A partir de su emisión, el servidor público adquiere estabilidad total en el puesto al que fue asignado. Bajo este régimen, solo es posible contratar personal para funciones temporales o accidentales, como trabajos para una obra o una actividad determinada, labores en proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración o para labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Decreto Legislativo N.º 276 —Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público— constituye el régimen histórico que regula las relaciones laborales de miles de servidores civiles en las entidades del Estado. Sin embargo, desde su promulgación en 1984, los beneficios económicos de dicho régimen han permanecido prácticamente invariables, generando una brecha remunerativa y de trato desigual respecto a otros regímenes públicos más recientes, como los establecidos por los Decretos Legislativos N.º 728 y N.º 1057 (CAS).

Actualmente, los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 276 perciben por Decreto Supremo aproximadamente la suma ascendiente a S/ 300,00 por cada aguinaldo (Fiestas Patrias y Navidad) de montos fijos, establecidos por Decreto Supremo y no equivalentes a una remuneración mensual, lo cual contrasta con lo

percibido por servidores de otros regímenes que gozan de beneficios proporcionales a sus ingresos.

Esta situación ha sido motivo de reclamos y demandas gremiales en el marco del principio constitucional de igualdad ante la ley y del derecho a una remuneración equitativa y suficiente reconocido en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, se hace necesario fortalecer el régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N.º 276, reconociendo el derecho de los servidores civiles a percibir aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalentes a una remuneración mensual, promoviendo así la equidad entre los distintos regímenes del sector público y revalorando la función pública como servicio al Estado y la ciudadanía.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa no modificará ninguna norma del ordenamiento jurídico nacional, pues, lo complementará y desarrollará en el marco de las competencias establecidas en artículo 102 de la Constitución Política del Perú.

La propuesta armoniza el régimen de compensaciones de los servidores civiles regulado por dicho Decreto Legislativo con las disposiciones establecidas para otros regímenes laborales del Estado, tales como: el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que reconoce gratificaciones equivalentes a una remuneración íntegra. El Decreto Legislativo N 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), cuyo personal percibe gratificaciones equivalentes a una remuneración. La Ley N 30057, Ley del Servicio Civil, que prevé beneficios remunerativos proporcionales y equivalentes en los mismos periodos.

En consecuencia, la norma propuesta no contradice ni vulnera otras disposiciones legales vigentes, sino que contribuye a la uniformidad y coherencia del sistema remunerativo público, conforme a los principios de equidad e igualdad de trato establecidos en la Ley Marco del Empleo Público (Ley N.º 28175) y en la Política Nacional del Servicio Civil.

IV. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

- 1). A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)
- 2). A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 22, El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23 (...) El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. (...).

Artículo 24 (...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...)

Artículo 26, consagra los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación y de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Artículo 40, reconoce la función pública como un servicio a la Nación y dispone que la ley regula el ingreso, los derechos y deberes de los servidores públicos.

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que establece la necesidad de uniformizar criterios de compensaciones y beneficios en el empleo público, garantizando la igualdad de trato entre servidores de regímenes similares.
- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N.º 276.**

Artículo 6. Para los efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola institución. Los servidores trasladados de una entidad a otra conservarán el nivel de carrera alcanzado

Artículo 43. La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa apunta a resolver un acto de justicia social y el reconocimiento de derechos sociales y laborales de los servidores públicos que trabajan bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, reconociéndoles el derecho de percibir una remuneración mensual por concepto de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, derecho que se encuentra reconocido como "gratificación" a los servidores del Decreto Legislativo N° 728.

No podemos negar el costo que significa reconocer el aguinaldo por fiestas patrias y navidad los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, pero más costoso sale tener a nuestros servidores en desigualdad de derechos laborales con inmensas brechas por cerrar en recursos humanos, además que la crea un malestar natural y un descontento institucional que se refleja en un clima laboral y organizacional, que repercuten en el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está vinculada a las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política N° 11: "Promoción de Igualdad de Oportunidades sin Discriminación". La presente iniciativa legislativa promueve la erradicación de la discriminación laboral debido a que, los aguinaldos por navidad y fiestas patrias otorgada por el Decreto Legislativo 276 equivalente a una remuneración mensual, corresponde lo perciban los servidores activos de la administración pública.

Política N° 14: " Equiparación de derechos laborales ". La presente iniciativa legislativa promueve equiparación de derechos laborales para los trabajadores que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo 276.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República N°006-2024-2025-CR, aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2024; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Tema 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Política de Estado 14: Equiparación de derechos laborales